2023-038

CONSTANCIA: Manizales, agosto 25 de 2023. La dejo en el sentido que las excepciones se fijaron en lista el pasado 09 de agosto, corriendo el término de traslado durante los días 10, 11, 14, 15 y 16 de los corrientes, sin que la parte demandante se haya pronunciado.

Pasa para resolver.

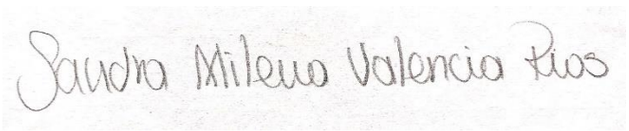

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1521

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **YUSLEANNER JOSÉ RODRÍGUEZ ARAYS**, a través de apoderado judicial, en contra de **FREDY ALBERTO SUÁREZ MARTÍNEZ, ANA ESTHER SUÁREZ MARTÍNEZ, JEREMÍAS ISRAEL SUÁREZ MARTÍNEZ, (**representados legalmente por **YARITZA DEL VALLE MARTÍNEZ ROBERTO) Y HEREDEROS INDETERMINADOS de FREDY ALBERTO SUÁREZ BLANCO,** se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día 21 de marzo de 2024 a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de defunción de FREDDY ALBERTO SUÁREZ BLANCO, expedido por la notaría 12 de Barranquilla, Atlántico, indicativo serial 10564256, acaecido el 14 de julio de 2021.
- Registro civil de nacimiento de NOEMI VANESSA RODRÍGUEZ ARAYS, expedido por la Registraduria de Santo Tomás, Atlántico, indicativo serial 58925257, nacida el 12 de agosto 2021.
- Declaración extrajuicio N° 1801 del siete (08) -sic- de julio de 2022, rendida por VANESSA CAROLINA HERRERA DE SAAVEDRA, ante la notaria primera de Manizales, quien declaró que conoció a FREDY ALBERTO y YUSLEANNER desde diciembre de 2014 en razón de amistad y vecindad y que le consta que a partir del 06 de enero de 2016 manuvieron una relacion de unión marital de hecho, compartiendo techo, lecho y mesa de manera ininterrumpida hasta el fallecimiento del señor FREDDY el día 14 de julio de 2021.
- Declaración extrajuicio N° 1802 del siete (08) -sic- de julio de 2022, rendida por EDDYS MARÍA BURGOS RODRÍGUEZ, ante la notaria primera de Manizales, quien declaró que conoció a FREDY ALBERTO y YUSLEANNER desde diciembre de 2014 en razón de amistad y vecindad y que le consta que a partir del 06 de enero de 2016 mantuvieron una relacion de unión marital de hecho, compartiendo

techo, lecho y mesa de manera ininterrumpida hasta el fallecimiento del señor FREDDY el día 14 de julio de 2021.

- Acta de nacimiento N° 113 a nombre de ANA ESTHER SUÁREZ MARTÍNEZ, expedida por el alcalde del municipio autónomo Caroni del estado de Bolívar del 30 de diciembre de 2009, nacida el 18 de enero de 2012, hija de FREDDY ALBERTO SUÁREZ BLANCO y YARTIZA DEL VALLE MARTÍNEZ ROBERTO.
- Acta de nacimiento de FREDY ALBERTO SUÁREZ MARTÍNEZ, asentada bajo el N° 610, libro 2-H del año 2007 de la oficina o unidad de registro civil del estado de Bolívar, municipio Caroni.
- Acta de nacimiento N° 219 a nombre de JEREMIAS ISRAEL SUÁREZ MARTÍNEZ, expedida por el alcalde del municipio autónomo Caroni del estado de Bolívar del 14 de mayo de 2013, nacido el 19 de diciembre de 2013, hijo de FREDDY ALBERTO SUÁREZ BLANCO y YARTIZA DEL VALLE MARTÍNEZ ROBERTO.

No se tendrá en cuenta como prueba la sentencia del Tribunal Primero de mediación, sustanciación y ejecución de protección de niños, niñas y adolescentes de circuito judicial del estado de Bolívar, sede Puerto Ordaz, que decretó el 14 de junio de 2014 la separación de cuerpos y bienes de la pareja conformada por FREDDY ALBERTO SUÁREZ BLANCO y YARTIZA DEL VALLE MARTÍNEZ, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 606 del Código General del Proceso.

Tampoco se tendrán en cuenta como pruebas los documentos aportados a folios 35 y 36 de la subsanación de la demanda por ser ilegibles.

TESTIMONIAL:

Se dispone la recepción de los testimonios de **GLORIA FAYNORI ORTIZ CANO, INGRID DE JESÚS ARIAS MARTÍNEZ, MARISABEL RAMÍREZ, MARÍA CRISTINA LEGUIZAMÓN AGUDELO y VANESSA KATHERINE SUÁREZ BLANCO.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- El registro civil de defunción del señor **FREDDY ALBERTO SUÁREZ BLANCO**, ya reseñado.

TESTIMONIAL:
Se decreta la recepción de los testimonios de **EDDYS MARIA BURGOS RODRIGUEZ y VANESSA CAROLINA HERRERA DE SAAVEDRA.**

DE OFICIO
Se decreta el interrogatorio de parte que deben absolver la demandante **YUSLEANNER JOSÉ RODRÍGUEZ ARAYS** y la demandada **YARITZA DEL VALLE MARTÍNEZ ROBERTO,** quien actúa en representación de **FREDY ALBERTO SUÁREZ MARTÍNEZ, ANA ESTHER SUÁREZ MARTÍNEZ, JEREMÍAS ISRAEL SUÁREZ MARTÍNEZ**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1162073865d7e245e72a8d9e47fab564c5549b51f714f7db7b4370b7def79105**

Documento generado en 31/08/2023 10:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica